

Resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de divulgación y transmisión intergeneracional de los Bienes de Interés Cultural de carácter inmaterial de Cantabria entre la población joven de la comunidad autónoma.

La Constitución Española recoge la obligatoriedad de garantizar todos los derechos de la ciudadanía española y en particular los de la juventud. En el artículo 48 del texto constitucional se establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural". Asimismo, la Constitución recoge otros derechos fundamentales como el derecho a la asociación, la participación en los asuntos públicos, el derecho a la educación y el libre acceso a la cultura.

De conformidad con el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria la comunidad ostenta la competencia exclusiva asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, vinculada a promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución, favoreciendo las condiciones necesarias que posibiliten una equilibrada transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones. De igual modo el citado artículo, en su punto 18, señala la Cultura como competencia exclusiva de la comunidad. A mayor abundamiento el Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 30 señala que *corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la obligación general del Estado, la defensa y protección de los valores culturales del pueblo cántabro.*

El artículo 3.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria identifica, entre otros, como Patrimonio Cultural de Cantabria *los bienes muebles, inmuebles e inmateriales de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico.* La misma Ley en su artículo 15.1 acoge que *podrán alcanzar la declaración de Bien de Interés Cultural aquellos bienes inmuebles, muebles o inmateriales que por sus específicas cualidades definen por sí mismos un aspecto destacado de la cultura de Cantabria* lo que conlleva la salvaguardia de sus valores y, consecuentemente, la obligación, por parte de las Administraciones de adoptar las medidas conducentes a su protección, promoción y divulgación.

La aprobación, en la 32.ª reunión de la UNESCO, el 17 de octubre de 2003, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ratificada por España en el año 2006, y la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial ratifican el papel de las Administraciones Públicas en la difusión, transmisión y salvaguardia de los Bienes de Interés Cultural de carácter inmaterial como forma de respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana, conceptos clave en la estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019 – 2027.

Las competencias en materia de juventud corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el ejercicio de estas competencias uno de los objetivos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad es la activa colaboración con las Entidades Locales en la consecución de objetivos comunes. La cooperación con los municipios se encuentra recogida en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 4/2010, de 6 de julio, de Educación en el Tiempo Libre que se dictó con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de educación en tiempo libre dirigida a jóvenes, entendida como el proceso de aprendizaje y otras experiencias de carácter permanente que tienen lugar en el tiempo libre o de ocio de la ciudadanía, a las que se accede de forma voluntaria, y cuyo fin es potenciar el desarrollo integral de las personas, promover el impulso de valores universales y lograr de aquélla actitudes de reflexión, crítica y compromiso social.



La Resolución del Consejo de Europa, de fecha 26 de noviembre de 2018, aprobó la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027 con el objetivo de impulsar la participación de los jóvenes en la vida democrática, apoyando el compromiso social y cívico garantizando que todos los jóvenes cuenten con los recursos necesarios para su participación activa en la sociedad garantizando la participación social y cultural.

Atendiendo a las competencias atribuidas a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y de acuerdo con todo lo anterior, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad tiene la voluntad de involucrar activamente a los jóvenes, en colaboración con las entidades locales, en la consecución de estos objetivos, apoyando actividades de conocimiento y transmisión del patrimonio cultural inmaterial de Cantabria entre la población joven de la comunidad.

En fecha 24 de junio de 2025 (B.O.C. nº 120) se publicó la Orden ISO/13/2025, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de divulgación y transmisión intergeneracional de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Inmaterial de Cantabria entre la población joven de la comunidad autónoma.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden ISO/13/2025, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de proyectos de divulgación y transmisión intergeneracional de los Bienes Culturales de carácter Inmaterial de Cantabria llevados a cabo por las entidades locales entre la población joven de la comunidad.

2. Se consideran proyectos subvencionables y podrán ser objeto de subvención aquellos vinculados a Bienes de Interés Cultural de carácter inmaterial declarados como tales por el Gobierno de Cantabria al amparo de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

3.- Los proyectos habrán de estar dirigidos a jóvenes con edades entre los 14 a 30 años, inclusive, estando destinados a la divulgación de los Bienes de Interés Cultural de carácter inmaterial de Cantabria mediante la realización de actividades dirigidas a su práctica y transmisión intergeneracional entre las personas jóvenes a fin de favorecer su continuidad.

4.- No serán subvencionables:

- a) La edición de libros, videos, DVD, diseño o mantenimiento de páginas Web y contenidos en redes sociales.
- b) Concursos y convocatorias con premios.
- c) Fiestas, festejos, festivales y similares.



Segundo. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden ISO/13/2025, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de divulgación y transmisión intergeneracional de los Bienes de Interés Cultural de carácter inmaterial de Cantabria entre la población joven de la comunidad autónoma (BOC nº 120, de 24 de junio de 2025).

Tercero. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de entidades beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Mancomunidades legalmente constituidas, integradas exclusivamente por municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias quienes incurran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Orden reguladora de las bases de la subvención, serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, siempre que se realicen y paguen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. En ningún caso el coste de financiación de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. No se subvencionarán los siguientes gastos:

- a) los gastos de personal adscritos a una oficina de información juvenil.
- b) los gastos de viaje del personal de la entidad local: dietas de desplazamiento, manutención y alojamiento del personal de la entidad local que participe en el desarrollo de las actividades del proyecto.
- c) Los gastos de combustible de vehículos.
- d) Los gastos generales de funcionamiento de la entidad local solicitante.
- e) Los premios y regalos.
- f) Las inversiones en infraestructura o equipamiento de las entidades solicitantes.
- g) Bienes inventariables.
- h) Aquellos gastos que no se contemplaron expresamente en el proyecto inicial o en su caso en la reformulación.
- i) Gastos que no tengan relación directa y necesaria con la ejecución del programa.



j) Los gastos en tasas e impuestos.

3. Se subvencionarán los siguientes gastos con los límites que se indican a continuación:

a) Gastos de personal de la entidad solicitante: podrán imputarse a la subvención los gastos del personal de la entidad local solicitante encargado de la organización o desarrollo de las actividades del programa, exclusivamente por la parte proporcional de su dedicación al programa por el que se solicita subvención, y siempre y cuando dicho personal no esté adscrito a una oficina de información juvenil.

b) Voluntarios. Cuando en la ejecución del proyecto subvencionado participen voluntarios, podrá imputarse, en la parte proporcional a su dedicación al proyecto, los gastos derivados de los seguros que cubran a estos voluntarios de accidentes o enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria, así como otros gastos ocasionados a ese personal voluntario por el ejercicio de su actividad voluntaria, siempre que hayan sido previstos en el presupuesto del proyecto.

c) En el caso de que el proyecto prevea la realización de salidas fuera del municipio, los gastos de alojamiento, manutención y transporte de los participantes se subvencionarán con un límite del 20% del total del proyecto presupuestado.

Sólo se financiarán los gastos de alojamiento, manutención y transporte del personal que desarrolla el proyecto cuando se realicen en los mismos lugares o por los mismos medios que los de los participantes.

d) En el caso de que el proyecto por el que se solicita subvención se desarrolle en un local de titularidad de la entidad local solicitante, podrán imputarse a la subvención los gastos corrientes de dicho local, exclusivamente en la parte proporcional de su dedicación al proyecto por el que se solicita subvención.

Se entienden por gastos corrientes del local los suministros de luz, agua, gas, combustible de calefacción, seguridad, mantenimiento de aparatos elevadores, y mantenimiento de instalaciones de evacuación y antiincendios.

4. De conformidad con el artículo 32.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Quinto. Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria por conducto de la BDNS, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial que acompaña a esta resolución (**Anexo I**), el cual podrá conseguirse en la página Web del servicio de juventud (www.jovenmania.com), en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones":

<https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>

Asimismo, el modelo podrá obtenerse en las oficinas de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (calle Valliciengo 8, planta baja, 39003, Santander).

La presentación de las solicitudes se realizará de forma telemática, en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/>. Igualmente, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos a que hace referencia el artículo 16.4 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) De estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) De la veracidad de los datos consignados en la solicitud de que es titular de la cuenta bancaria en la que se solicita el abono de la subvención.

f) Comprometerse a financiar la parte no subvencionada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para la realización del supuesto subvencionado en cada uno de los programas tal y como se recoja en la solicitud.

g) De conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, declaración responsable de tener certificado negativo por delitos de naturaleza sexual de todas las personas que participen en las actividades de la entidad beneficiaria, o, en su caso, un certificado del representante legal en el que conste que la entidad beneficiaria no desarrolla actividad en la que participen menores de edad.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable



determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Resolución deberán presentarse en el modelo oficial recogido en el **Anexo I**, y deberán ser firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante.

6. Cada entidad local podrá presentar una sola solicitud por convocatoria. En caso de presentarse más de una solicitud, únicamente se tendrá en cuenta la última presentada.

Sexto. Documentación a presentar junto a la solicitud.

1.- Junto con la solicitud formulada en el modelo del Anexo I, el solicitante tiene que aportar la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario de la entidad local en que se indique el número de habitantes empadronados a fecha de la solicitud. En el caso de las Mancomunidades deberá presentarse certificado del Secretario de la Mancomunidad en el que se indique el total de habitantes empadronados a fecha de la solicitud en su ámbito territorial y el número total de municipios que la conforman.

b) En el supuesto que el solicitante no autorice expresamente a la Administración a recabar los datos a los que se refiere el apartado anterior de esta convocatoria deberá aportar certificados de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Proyecto por el que se solicita la subvención, de conformidad con el modelo oficial recogido en el **Anexo II**.

Séptimo. Criterios de valoración.

1.- La puntuación máxima que podrán alcanzar los proyectos presentados será de noventa (90) puntos, siendo necesario obtener para poder ser beneficiario de la subvención un mínimo de 10 puntos y no puntuar 0 puntos en el criterio de valoración del apartado c).

2.- Los proyectos serán valorados con arreglo a los siguientes criterios:

a) Atendiendo a la gestión técnica y material del proyecto: de 0 a 30 puntos.

a.1.- Locales y medios materiales necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Si la entidad solicitante cuenta con locales y todos los medios materiales propios necesarios para llevar a cabo el proyecto: 15 puntos.

- Si la entidad solicitante no cuenta con locales y todos los medios materiales propios necesarios para llevar a cabo el proyecto 0 puntos.

a.2.- Personal propio de la entidad con perfil profesional adecuado a los objetivos adscrito para el desarrollo del proyecto:

- Cinco trabajadores o más adscritos al proyecto: 15 puntos

- De tres a cuatro trabajadores adscritos al proyecto: 10 puntos



- Uno o dos trabajadores adscritos al proyecto: 5 puntos
- Si la entidad no adscribe personal propio al proyecto: 0 puntos

b) Atendiendo a las características de la entidad local: de 0 a 20 puntos.

Proporción inversa a la población: hasta 20 puntos. Reunidas las solicitudes, se relacionarán los habitantes censados en cada municipio o entidad local solicitante, estableciendo una prelación entre ellos de menor a mayor según su número de habitantes. Obtendrá el total de la puntuación la entidad local que menos habitantes tenga empadronados, 19 puntos el siguiente, 18 el siguiente, de forma consecutiva hasta agotar el número de puntos en la lista. Las entidades locales a continuación del 20 no obtendrán puntuación.

c) Aportación de recursos propios por parte de la entidad solicitante. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto del proyecto a realizar, pudiendo obtener en este criterio un máximo de 25 puntos, conforme al baremo siguiente:

- Igual o superior al 50% de importe del presupuesto total del proyecto: 25 puntos.
- Desde el 30% hasta el 50% (no incluido) del importe del presupuesto total del proyecto: 15 puntos.
- Desde el 10% hasta el 30% (no incluido) del importe del presupuesto total del proyecto: 10 puntos.
- Inferior al 10% del importe del presupuesto total del proyecto: 0 puntos.

d) Pertenencia de la Entidad local a la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil: 15 puntos.

Octavo. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 7 de la presente Resolución.

2. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante la presente convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio que a los solos efectos informativos se proceda a su publicación en la sede de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado y en su página Web www.jovenmania.com. La publicación en el tablón electrónico del Gobierno de Cantabria sustituirá a todas las notificaciones individuales, surtiendo los mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.



4. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Directora General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

5. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Directora General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

b) Dos vocales, con voz y voto, la persona titular del servicio de juventud de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado o persona designada por el presidente del Comité para sustituirle en caso de ausencia y una persona funcionaria del grupo A adscrita al servicio de juventud.

c) Secretario: con voz y sin voto designado igualmente por el Presidente del Comité entre el personal del Servicio de Juventud.

6. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las especiales recogidas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

7. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá a la entidad solicitante, en la forma establecida en el punto 3 de este apartado, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si no lo hiciera, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

8. Además de las señaladas en el apartado anterior, el órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Emitir informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta resolución para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la concesión y su motivo, y la relación de solicitantes a



los que se propone la no concesión de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida. A tal efecto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas, en la forma prevista en el punto 3 de este apartado, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en su solicitud, para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención propuesta, o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia.

Si el solicitante no realiza la reformulación o determina la forma en que se financiará la diferencia, se mantendrá el contenido de la solicitud original.

El importe del proyecto reformulado podrá reducirse como máximo hasta la mitad del importe del proyecto inicial.

De conformidad con el artículo 27.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

La reformulación obliga a la entidad beneficiaria a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

c) Renunciar a la solicitud de subvención.

De acuerdo con el contenido del apartado primero del artículo 61 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el caso de que la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, si la Entidad no presenta dentro del plazo previsto reformulación de la citada solicitud de subvención, ni renuncia a la misma, se entenderá aceptada la propuesta de concesión en los mismos términos contenidos en la solicitud original, asumiendo por tanto la Entidad la financiación de la diferencia entre la cuantía de la solicitud de subvención inicial y la propuesta por la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

10. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Noveno. Resolución.



1. La competencia para dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención corresponde a la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de acuerdo con los artículos 9.1 y 23.1, segundo párrafo, de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución se publicará en la forma prevista en el apartado Octavo punto 3 de la presente resolución y dado que agota la vía administrativa será susceptible de interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, alternativamente. Presentado el recurso de reposición no cabrá la posibilidad de interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya producido la resolución denegatoria del mismo de manera expresa o por silencio administrativo.

5. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

6. A tales efectos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los entes del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma deberán remitir, en los términos indicados en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en cincuenta mil euros (50.000,00 €), que se imputará a la partida presupuestaria 07.08.232A.464 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

2. El reparto del crédito presupuestario se realizará entre las solicitudes por orden decreciente de puntuación una vez aplicados los criterios de valoración del apartado 7 de esta resolución hasta agotar el crédito presupuestario, en su caso, con los siguientes límites:

- La cuantía máxima a recibir por cada entidad beneficiaria será del 75 % del coste total del proyecto, con el límite máximo de 10.000,00 €.



- En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria.

3. Si una vez atendidas todas las solicitudes en la forma prevista en los apartados anteriores continúa existiendo crédito presupuestario, no será necesario agotarlo.

4.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100 % del coste del proyecto subvencionado.

5. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total del proyecto, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Undécimo. Justificación y pago de la subvención.

1. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025, con relación al art. 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, y demás normativa aplicable.

3. El plazo para la justificación final de la subvención finalizará el 31 de marzo de 2026.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones justificarán:

a) El destino dado a la subvención concedida.

b) Los gastos efectuados por el importe total del proyecto que lleve a cabo la entidad y para cuya financiación se conceda la ayuda.

c) En su caso, el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación del proyecto objeto de subvención, así como la procedencia de éstos últimos.

5. La justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa del desarrollo del proyecto, con el siguiente contenido mínimo:

- Objetivos y resultados obtenidos. Actividades realizadas, indicando lugar y fecha, participantes (número y diferenciación por género), listado de personal que haya desarrollado las actividades, y en lo posible de los participantes de las distintas actividades, y valoración de las actividades.



- Fuentes de verificación: difusión y selección, materiales divulgativos, y cómo se ha llevado a cabo.
- Valoración final: Nivel de participación e implicación de los jóvenes participantes. Relación con otras entidades. Valoración global de la vida del proyecto y propuestas de mejora.

b) De acuerdo con el art. 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en el caso de que la entidad beneficiaria esté dotada de Intervención General u órgano de control equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación, de conformidad con el **Anexo III** de esta convocatoria, expedida por este órgano, en las que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación anterior.
- Carta de pago en el supuesto de remanente no aplicados.

En el caso de que la entidad beneficiaria no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el art. 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

6.- La Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión.
- b) Justificar ante la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, y en la Orden de bases, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.



d) Comunicar de forma detallada a la consejería con competencias en materia de juventud la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con la justificación final de la aplicación dada a los fondos recibidos, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

e) Comunicar inmediatamente cualquier modificación que se produzca respecto de los datos identificativos, cambio de las circunstancias existentes al momento de la concesión, o eventualidad que se produzca en el desarrollo de la actividad subvencionada y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.

f) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

h) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que no obre en poder de ésta.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Asimismo, deberán de cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

l) Las entidades serán responsables de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones frente a la Seguridad Social de las empresas subcontratadas.

m) Las entidades beneficiarias deberán cumplir sus obligaciones de publicidad activa en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

n) Utilizar un lenguaje inclusivo en todos los procesos de comunicación, información y gestión emanados directa o indirectamente por la entidad beneficiaria.

Décimo tercero. Obligaciones en materia de difusión y publicidad.

1. Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de difusión y publicidad:



a) Con carácter general y en todas las actuaciones llevadas a cabo con cargo a esta línea de subvenciones, comunicación "online" o escrita, deberán identificarse los logotipos institucionales de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado y de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Asimismo, en la publicidad y difusión a través de cualquier medio sobre las actuaciones realizadas, se hará constar expresamente que aquellas se desarrollan en virtud de la subvención concedida por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

b) Toda la documentación necesaria para la realización de proyectos o programas que se financien con cargo a los fondos recibidos, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y, en todo caso, en las actividades de difusión que el destinatario de los fondos pueda desarrollar en relación con los mismos, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad mediante la inclusión de los mencionados logotipos institucionales proporcionados o en caso de que la actividad sea oral, expresando dicha información oralmente.

c) Especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión "online", oral o escrita que se realicen o utilicen respecto a los proyectos subvencionados, que estos cuentan con la subvención de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Asimismo, en las instalaciones en que se desarrollen los proyectos subvencionados, deberán colocarse carteles informativos de la participación de dicha Consejería.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en el caso de que aún fuera posible su cumplimiento en los términos establecidos, a que se requiera a la entidad local para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. En el caso de que se hubieran desarrollado ya las actuaciones correspondientes y no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, se podrán establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de los fondos recibidos con el mismo alcance, para las que se fijará un plazo no superior a quince días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos.

3. A efectos del cumplimiento de las obligaciones de este apartado, el logo que deberá utilizarse es el del **Anexo IV** de esta convocatoria.

Décimo cuarto. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

La revocación y reintegro de subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 12 de la Orden ISO/13/2025, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de divulgación y transmisión intergeneracional de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Inmaterial de Cantabria entre la población joven de la comunidad autónoma, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Décimo quinto. Subcontratación.

1.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100% de la actividad subvencionada, quedando los contratistas obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.



2.- Los contratos adjudicados en aplicación de los fondos recibidos habrán de sujetarse a las prescripciones establecidas en la normativa de contratación del sector público, incorporando cláusulas sociales que promuevan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3.- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Décimo sexto. Inspección.

El servicio de juventud podrá, en uso de su facultad inspectora, comprobar de oficio la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos.

Disposición adicional única. Referencias genéricas.

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Resolución deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición final Única. Eficacia de la convocatoria.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.

